



PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES VIGENTES

Expediente 1798/2023

En cumplimiento de la Providencia de la Alcaldía de fecha 22/03/2023, y vistas las vigentes ordenanzas fiscales de que dispone esta Corporación, por esta Delegación se ha procedido a redactar la modificaciones que se han considerado oportunas introducir en las mismas para que rijan a partir de la aprobación definitiva de las mismas y de su publicación correspondiente en el BOP de Sevilla.

Por tanto, en virtud de lo establecido en los artículos 15 a 21, 24, 25 y 59 a 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 22.2.e) de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, PROPONGO al Pleno de este Ayuntamiento la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos, en el sentido de eliminar la posibilidad de realizar y entregar copia en papel de documentos administrativos, permitiendo escaneo digital de los mismos e incluir la emisión de atestados (informes) de la Policía Local, quedando redactado el artículo 7 de la siguiente forma:

“Artículo 7. Tarifa.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Tarifa Primera. Certificaciones.

- | | |
|---|---------------|
| 1.- Por certificaciones urbanísticas | 9,40 euros. |
| 2.- Cédula urbanística o su correspondiente Declaración Responsable | 9,40 euros. |
| 3.- Certificación urbanística a efectos registrales (Art. 52 del R.D. 1093/97, de 4 de julio) | 450,00 euros. |

Tarifa Segunda. Documentos administrativos

- | | |
|-------------------------------------|-------------|
| 1.- Declaraciones juradas | 1,50 euros. |
| 2.- Comparecencias | 1,50 euros. |
| 3.- Emisión de bastanteo de poderes | 9,40 euros. |

Tarifa Tercera. Escaneo digital

- | | |
|---|---------------|
| 1.- Por la realización de cada copia digital de cualquier documento | 0,30 euros. |
| 2.- Por cada copia digital de plano | 10,00 euros. |
| 3.- Por atestados expedidos por la Policía Local | 60,00 euros.” |

SEGUNDO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de Cementerio Municipal en el sentido de eliminar la tarifa por servicio de tanatorio (cámaras mortuorias) y corregir el importe de la tarifa por licencia de obras o declaración responsable, quedando redactado el artículo 6 de la siguiente forma:

“Artículo 6. Cuota tributaria.





La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

A) Concesiones Administrativas:

1.- Concesiones de Nichos para sepulturas:

a) Primera Concesión (por diez años)
208,60 euros.

b) Prorroga de la Primera Concesión (hasta el máximo legal de 75 años):
Cada prórroga de diez años:
208,60 euros.

Prorroga de cuarenta años: 961,20
euros.

Prorroga por sesenta y cinco 1.628,30
euros.

c) A petición del interesado, se podrá conceder en cualquier momento cualquiera de las prórrogas fijadas. En el supuesto de que en el momento de la concesión de una prórroga el interesado tenga vigente y abonado el importe de una concesión del mismo nicho, se deducirá de la tarifa de la prórroga concedida el importe prorrateado correspondiente al periodo de tiempo no consumido de aquella concesión.

2.- Concesiones de Nichos de restos óseos o cenizas procedentes de incineración:

Por setenta y cinco años (75) años: 234,00
euros.

Los traslados de restos de otros municipios se inhumarán en nichos de restos o en nichos cedidos a perpetuidad con anterioridad a enero de 1997. Estos nichos sólo podrán ser cedidos en el momento de producirse exhumaciones de otros nichos del Cementerio Municipal al proceder a la inhumación de nuevos restos.

3.- Concesiones de terrenos:

Debido al poco espacio existente en el Cementerio Municipal, cualquier Concesión de terrenos para construcción de panteones deberá realizarse a través de una licitación pública que iniciará el órgano competente para ello.

B) Inhumaciones:

Por cada inhumación de cadáveres o restos de incineración ya sea en nicho o en panteón:
50,75 euros.

C) Exhumaciones:

Por cada exhumación de cadáveres, ya sea para el traslado a otro nicho o al mismo en otros enterramientos:
25,40 euros.

D) Licencia de Obras:

1. Obras en panteones (reforma):

Se abonará 69,00 euros en concepto de tasa por otorgamiento de licencia o Declaración Responsable, independientemente de la cuota resultante por el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.





2. Colocación y movimiento de lápidas:

Se establece la necesidad de solicitar una licencia de obras para colocar lápidas con el objeto de prever irregularidades en las mismas y de incumplimiento de lo establecido en el apartado 3 del Artículo 8 de esta Ordenanza.

La cuota a satisfacer será de:
10,15 euros.”

TERCERO: Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la realización de actividades administrativas para la apertura de establecimientos, incluyendo en el apartado 1.b) la gestión a través de Declaración Responsable, quedando redactado de la siguiente forma:

·Artículo 5º. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad:

a) En actividades sujetas a licencia de apertura en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia.

b) En actividades no sujetas a autorización o control previo o a través de Declaración Responsable, en el momento de emisión del informe técnico o acta que determine la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial.

Momentos en su caso, en el que deberá ingresarse la totalidad del importe de la misma, en el primer supuesto mediante el modelo de autoliquidación correspondiente que facilitará el Ayuntamiento a tal efecto y en segundo supuesto en virtud de liquidación practicada por el propio Ayuntamiento.

2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión o no de la licencia, o en su caso por la clausura del mismo.

No obstante, si antes de dictarse resolución se produce el desestimiento de la solicitud, por escrito, la cuota tributaria se reducirá al 50%.”

CUARTO: Aprobar provisionalmente la modificación de los artículos 2 y 8 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Legislación Urbanística, incluyendo la gestión a través de Declaración Responsable, quedando redactados de la siguiente forma:

“Artículo 2º OBJETO

Será objeto de esta Ordenanza la regulación de la Tasa Municipal por la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de:

- Los instrumentos de planeamiento y gestión, especificados en el artículo 8, Tarifas 1ª y 2ª de esta Ordenanza.
- Licencias de obras de edificación o Declaración Responsable, ya sean de demolición, nueva planta, rehabilitación o reforma.
- Licencias de obras de urbanización.





- Licencias de 1ª ocupación o Declaración Responsable.
- Licencias de parcelación.
- Fijación de línea y sección de calle.
- Expedición de carteles identificativos de los datos y circunstancias básicas de las licencias urbanísticas.
- La calificación de viviendas de protección oficial y obras de edificación protegida.”

y

“Artículo 8º TIPOS IMPOSITIVOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS

Los tipos de gravamen y las cuotas fijas, en aquellos servicios que así tributen, son las que a continuación se especifican y serán de aplicación en todo el término municipal.

TARIFA PRIMERA: INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO

Epígrafe 1.- Planes de Sectorización, Planes Parciales, Planes Especiales y Estudios de detalle:

1,17 Euros por cada 100 m2 o fracción de superficie afectada con una cuota mínima de 168,50 Euros.

TARIFA SEGUNDA: INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

Epígrafe 1.- Proyectos de Urbanización: 2,00 % sobre el valor de las obras, con una cuota mínima de 168,50 Euros.

Epígrafe 2.- Delimitación de Polígonos, Unidades de Ejecución, cambios de Sistemas de Actuación y expedientes de expropiación a favor de particulares: 3,45 Euros por cada 100 m2 o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 168,50 Euros.

Epígrafe 3.- Proyectos de Compensación y de Reparcelación para la gestión de unidades integradas de Planeamiento, tramitación de Bases y Estatutos de Juntas de Compensación, constitución de Asociación Administrativa de Cooperación y demás Entidades Urbanísticas colaboradoras: 3,45 Euros por cada 100 m2.t o fracción de aprovechamiento lucrativo, con una cuota mínima de 168,50 Euros .

Epígrafe 4.- Certificación administrativa de aprobación de proyectos de reparcelación o compensación, y operaciones jurídicas complementarias al objeto de su inscripción registral: 10,00 % sobre el importe devengado por proyectos de compensación y de reparcelación o por la tramitación de bases y estatutos de Juntas de Compensación, previstos en el Epígrafes 2 de esta Tarifa, con una cuota mínima de 34,00 Euros

TARIFA TERCERA: LICENCIAS URBANÍSTICAS

Epígrafe 1.- Licencias de obras de edificación o su correspondiente Declaración Responsable, ya sean de demolición, nueva planta o reforma: 69,00 Euros.

Epígrafe 2.- Licencias de obras de edificación solicitadas para la legalización de obras previamente comenzadas, ya sean de demolición, nueva planta o reforma: 115,20 Euros

Epígrafe 3.- Licencias de obras de urbanización: 2,00% sobre el valor de las obras, con una cuota mínima de 99,15 Euros.

Epígrafe 4.- Tramitación y otorgamiento de licencias de Primera Ocupación o Declaración Responsable, incluyendo este servicio una primera inspección de las obras y una





segunda visita a las mismas por los Técnicos municipales a fin de comprobar la subsanación de las deficiencias observadas en la primera: 1,00% sobre el importe devengado por el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de la construcción o reforma, con una cuota mínima de 33,10 Euros.

Por cada visita de inspección que se tenga que efectuar como consecuencia de no verificarse en la segunda visita la subsanación de las deficiencias detectadas o la finalización de las obras, así como por la tramitación de resolución administrativa desestimatoria de solicitud de licencia de primera ocupación, por no requerir el inmueble la misma, se tributará por la cuota mínima de este Epígrafe.

Epígrafe 5.- Licencias de parcelación: 33,70 Euros por cada una de las fincas que resulten de la parcelación.

Epígrafe 6.- Fijación de Línea: 1,17 Euros por cada metro lineal, con una cuota mínima de 33,10 Euros.

Sección de calle, tributará con una cuota fija de 33,10 Euros.

Epígrafe 7.-Expedición de cartel identificativo de los datos y circunstancias básicas de la licencia de nueva edificación, reforma y demolición: 21,00 Euros por cartel.

TARIFA 4ª: CALIFICACIÓN DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL Y OBRAS DE EDIFICACIÓN PROTEGIDA.

La base imponible se determina multiplicando la superficie útil de toda la edificación objeto de calificación provisional por el módulo M vigente en el momento del devengo aplicable al municipio de Tocina para estas edificaciones. En obras de rehabilitación protegida y demás actuaciones protegibles, la base será el importe del presupuesto protegible de dichas obras. El tipo de gravamen será en todo caso el 0,13 %."

QUINTO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de instalaciones deportivas, en el sentido de eliminar la obligación de presentar certificado de empadronamiento al solicitar descuento en las tarifas de cursos de natación, incluir modalidad de pago a través de la aplicación informática vigente en cada momento así como aclaración de las exenciones previstas, quedando redactado los artículos modificados de la siguiente forma:

"Artículo 3. Cuantía.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, será fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios, actividades o programas deportivos.

2.- Las Tarifas de esta tasa serán las siguientes:

A) PISCINA BAÑO PÚBLICO:

Adultos	Menores	Bebés
3,00 €	2,00 €	0,00 €





Bono Familiar		
2 Padre/Madre/Tutor + 1er. Hijo/a	2º Hijo/a	3º y siguientes
4,00 €	1,00 €	0,00 €

Bono Grupo: 1 adulto y 5 menores (no cuentan los bebés)	
Adultos	Menores
1,50 €	1,00 €

A los efectos de este apartado de baño público se considerará:

ADULTO: Aquella persona que tenga 18 años o más.
MENOR: Aquella persona que tenga entre 4 y 17 años.
BEBE: Aquella persona que tenga entre 0 y 3 años.

B) PISCINA CURSOS DE NATACIÓN.

* En caso de Campaña Deportiva de Verano para Julio y Agosto.

MENORES Y BEBÉS		ADULTOS	
1 MES	2 MESES	1 MES	2 MESES
25,00 €	40,00 €	28,00 €	45,00 €
Inscripción de 2 o más miembros de la misma unidad familiar en UN curso de natación			
MENORES Y BEBÉS		ADULTOS	
1 MES	2 MESES	1 MES	2 MESES
17,50 €	28,00 €	20,00 €	31,50 €

NOTA:

- Para la aplicación del descuento de 2 o más miembros de la misma unidad familiar el Ayuntamiento confirmará que está empadronados
- Para poder acceder a la tarifa para Inscripción de 2 o más miembros de la misma unidad familiar y/o por 2 meses de curso, las inscripciones deben realizarse conjuntamente. En caso contrario estarán sujetas a la tarifa individual y/o por un mes de curso.
- Una vez comenzado el curso en el que el sujeto pasivo se ha inscrito, no procede la devolución de la tasa.

* En el supuesto de que la Campaña Deportiva de Verano se ampliase se aplicarían las tarifas anteriores prorrateadas en función del tiempo de duración.

A los efectos de este apartado de cursos de natación tendrán la consideración de:

ADULTO: Aquella persona que cumpla 16 años en el año en curso.
MENOR: Aquella persona que cumpla de 4 a 15 años en el año en curso.
BEBE: Aquella persona que cumpla de 0 a 3 años en el año en curso

C) USO DE PISTAS POLIDEPORTIVAS DESCUBIERTAS

	CON ILUMINACIÓN	SIN ILUMINACIÓN
PISTA TENIS Nº1	4,00 €/hora	3,00 €/hora
PISTA TENIS Nº2	4,00 €/hora	3,0 €/hora





PISTA PÁDEL Nº 1	10,00 €/hora y media	8,00 €/hora y media
PISTA PÁDEL Nº 2	10,00 €/hora y media	8,00 €/hora y media
PISTA VOLEY PLAYA Nº1	4,00 €/hora	3,00 €/hora
PISTA VOLEY PLAYA Nº2	4,00 €/hora	3,00 €/hora

D) USO DE PABELLÓN MUNICIPAL

CON ILUMINACIÓN	SIN ILUMINACIÓN
12,50 €/hora	6,25 €/hora

Se recoge la posibilidad de alquilar la instalación como grupo organizado, varios días en semana con un máximo de tres horas semanales, abonando la cuantía según cuadro, en el momento de la reserva. Lo que se solicitará indicando una o varias personas mayores de edad responsables del grupo, la modalidad para la será utilizada la instalación y adjuntando relación de al menos el 90% de miembros del grupo, con nombre apellidos y NIF.

E) CAMPO DE FÚTBOL CÉSPED ARTIFICIAL

Uso de Clubes Deportivos y asociaciones legalmente constituidas y domicilio social en el municipio			
INSTALACIÓN	ILUMINACIÓN	SIN ILUMINACIÓN	MODALIDADES
CÉSPED ARTIFICIAL	40,00 €/hora	32,00 €/hora	FÚTBOL A ONCE
CÉSPED ARTIFICIAL	18,00 €/hora	12,00 €/hora	FÚTBOL A SIETE

F) GIMNASIO MUNICIPAL, AULAS DE FORMACIÓN:

1.- Gimnasio Municipal.- Esta instalación sólo puede ser utilizada mediante convenio de uso entre el Ayuntamiento y organizaciones de cualquier tipo legalmente constituidas, preferentemente entidades deportivas, así como por centros docentes del municipio. Previa solicitud por parte de la entidad interesada. Modalidades Artes Marciales, Expresión Corporal, Aerobic, etc...

USO SIN APROVECHAMIENTO ECONÓMICO		USO CON APROVECHAMIENTO ECONÓMICO	
CON ILUMINACIÓN	SIN ILUMINACIÓN	CON ILUMINACIÓN	SIN ILUMINACIÓN
10,00 €/hora	5,00 €/hora	13,00 €/hora	6,00 €/hora

2.- Aulas de formación.- Esta instalación sólo puede ser utilizada mediante convenio de uso entre el Ayuntamiento y organizaciones de cualquier tipo legalmente constituidas, preferentemente entidades deportivas, así como por centros docentes del municipio. Previa solicitud por parte de la entidad interesada. Modalidades Ajedrez, Cursos, seminarios, talleres, etc...

USO SIN APROVECHAMIENTO ECONÓMICO	USO CON APROVECHAMIENTO ECONÓMICO
-----------------------------------	-----------------------------------





CON ILUMINACIÓN	SIN ILUMINACIÓN	CON ILUMINACIÓN	SIN ILUMINACIÓN
10,00 €/hora	5,00 €/hora	13,00 €/hora	6,00 €/hora

G) ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES, PROGRAMAS DEPORTIVOS DIRIGIDOS POR PARTE DEL ÁREA DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO:

UNA MODALIDAD DEPORTIVA	DOS MODALIDADES DEPORTIVAS
10,50 €	17,50 €
Inscripción de 2 o más miembros de la misma unidad familiar	
7,35 €	12,25 €

Los solicitantes de inscripción de dos o mas miembros de la misma unidad familiar, tendrán que acompañar a su solicitud certificado del padrón de habitantes colectivo y fotocopia del libro de familia.

H) ROCÓDROMO:

Esta instalación sólo puede ser utilizada mediante convenio de uso entre el Ayuntamiento y organizaciones de cualquier tipo legalmente constituidas, preferentemente entidades deportivas, así como por centros docentes del municipio, previa solicitud por parte de la entidad interesada.”

“Artículo 4. Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior, salvo cuando se trate de bonos, que nacerá en el momento de la reserva o solicitud del mismo.

2. El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto en el caso de entradas a piscina de baño público o al solicitar la utilización de las instalaciones a que se refiere el artículo 3 a través de Ges Depor o aplicación similar que a tal efecto se utilice por parte del Ayuntamiento.”

“Artículo 6. Exenciones

Estarán exentos del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las Asociaciones o Clubes deportivos (legalmente constituidos) con sede social en el municipio, centros docentes del municipio o asociaciones y clubes que aun no teniendo la sede social en el municipio, la Delegación de Deportes establezca que tienen interés social en el municipio, previa solicitud conforme establece la Ordenanza Reguladora de Instalaciones Deportivas Municipales.”

SEXTO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por los derechos de examen, en el sentido de establecer tarifa ampliada para cuando las pruebas selectivas conlleven pruebas psicotécnica o psicológica, quedando redactado el artículo 3 de la siguiente forma:

“Artículo 3.º Cuota tributaria





1. La cuota tributaria se determina por una cantidad fija señalada en función del grupo en que se encuentren encuadradas las correspondientes plazas dentro de la plantilla de funcionarios, o asimilados al mismo dentro de la plantilla de personal laboral fijo, en función de la titulación exigida para tener acceso a aquéllas, o de la licencia recogida; de acuerdo con la Tarifa contenida en el apartado siguiente:

1.2. La Tarifa de la tasa será la siguiente:

GRUPO LEY 7/07	IMPORTE
A1	40,00
A2	38,75
C1	28,30
C2	22,60
AGRUPACIÓN PROFESIONAL PEONES	16,85

La presente Tarifa se incrementará en 100,00 euros cuando las pruebas selectivas conlleven reconocimiento médico o prueba psicotécnica o psicológica y el aspirante llegue hasta la citada prueba.

SÉPTIMO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la ocupación de terrenos en el recinto ferial así como por el suministro de electricidad, en el sentido de modificación de tarifas relativas al suministro de energía eléctrica, quedando redactado el artículo 3 de la siguiente forma:

Artículo 3. Tarifa.

3.1.- Ocupación de Terrenos en el Recinto Ferial

CONCEPTO	IMPORTE
Puestos de turrón	213,15
Puestos de juguetes	213,15
Casetas de tiro (Aire comprimido, pelotas, dardo etc)	213,15
Puestos de pasteles (incluye día de fiesta local)	649,60
Puestos de masa frita-chocolatería	1.218,00
Atracciones Infantiles (Babys, trenes, etc)	812,00
Hinchables, camas elásticas, saltadores, pista americana, barquitas y similares	355,25
Casetas de espejos, terror y similares	355,25
Tómbolas	558,25
Atracciones Grandes	1.015,00
Puestos algodón dulce, helados, buñuelos	101,50
Puestos varios	213,15
Casetas particulares	1,73 €/m ²





Puestos ambulantes de artesanía, bisutería y similares	6,10 €/mts lineal
Vendedor ambulante móvil	11,00 €/día
Pista de coches de choque	2.791,25
Puestos de comidas rápidas, tipo hamburguesas, perritos calientes y similares	101,50 euros

3.2.- Suministro de Energía Eléctrica

A) Casetas Particulares:

Derechos de Enganche: 12,00 euros.

Consumo eléctrico: 9,00 euros por KW contratado

CASETA	POTENCIA MÍNIMA A CONTRATAR
Caseta particular simple	10 Kw.
Caseta particular con orquesta	15 Kw.
Por cada aparato de refrigeración (adicional)	15 Kw. por aparato

Deberán contar con el correspondiente Certificado de Instalación Eléctrica de Baja Tensión, emitido por Instalador Autorizado, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e Instrucciones Técnicas Complementarias. A partir del punto de conexión municipal la responsabilidad corre a cargo del titular de la caseta.

B) Otras atracciones:

La cuota aplicable a este epígrafe se establecerá, en cada caso, en función de la potencia instalada de cada actividad y atendiendo al siguiente criterio:

12 € (Enganche) + 9 € por Kw. de potencia contratada.

La potencia mínima a contratar será la establecida en la tabla siguiente:

CONCEPTO	POTENCIA MÍNIMA A CONTRATAR
Puestos de turrón	5 Kw
Puestos de juguetes	5 Kw
Casetas de tiro (Aire comprimido, pelotas, dardo etc)	5 Kw
Puestos de pasteles (incluye día de fiesta local)	5 Kw
Puestos de masa frita-chocolatería	30 Kw
Atracciones Infantiles (Babys, trenes, etc)	25 Kw
Hinchables, camas elásticas, saltadores, pista americana, barquitas y similares	5 Kw
Casetas de espejos, terror y similares	5 Kw
Tómbolas	10 Kw





Atracciones Grandes	50 Kw
Puestos algodón dulce, helados, buñuelos	5 Kw
Puestos varios	5 Kw
Pista de coches de choque	120 Kw
Puestos de comidas rápidas, tipo hamburguesas, perritos calientes y similares	5 Kw

Deberán contar con el correspondiente Certificado de Instalación Eléctrica de Baja Tensión, emitido por Instalador Autorizado, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e Instrucciones Técnicas Complementarias. A partir del punto de conexión municipal la responsabilidad corre a cargo del titular de la caseta.

FIANZAS

La fianza será del 10 % de la cantidad total de la tarifa y se devolverá a partir de los diez días después de finalizada la feria, siempre y cuando la parcela quede en perfecto estado, tanto de limpieza como de conservación.

La fianza correspondiente a las casetas particulares será de CIENTO CINCUENTA (150,00) EUROS.

Se prohíbe la instalación de máquinas de bebidas.

OCTAVO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la ocupación de terrenos de uso público con materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, en el sentido de modificación de tarifas y modificación del obligado tributario, pasando de ser el propietario de las cubas al titular de la obra, quedando redactado los artículos modificados de la siguiente forma:

“Artículo 3. Cuantía.

a) Por cada metro cuadrado de ocupación de terreno de uso público con materiales de construcción y escombros se establece una tarifa de 0,30 euros/día.

b) Por cada cuba se establece una tarifa de 0,84 euros/día.

Artículo 4. Normas de gestión.

1.- Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago, vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

El Ayuntamiento, a través del órgano competente para el otorgamiento de la preceptiva licencia, podrá exigir por anticipado la constitución de una garantía cuando racionalmente, se pudiera presumir la producción de los daños señalados. La cuantía será estimada por los servicios técnicos municipales.





2. Las cantidades exigibles, con arreglo a la tarifa, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes (mes natural).
3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.
4. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.
5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.
6. Las solicitudes de ocupación de los terrenos de uso público con cubas a que se refiere el artículo 3.b) de esta Ordenanza, deberán ser formalizadas por el titular de la obra en el momento de presentar la Declaración Responsable o solicitud de Licencia de Obras que, como sujeto pasivo, quedará obligado al pago de la correspondiente tarifa. “

NOVENO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por la prestación de cursos y talleres de formación, espectáculos y eventos, actividades culturales, educativas, deportivas o cívicas y sus correspondientes viajes, en el sentido de ampliar el cuadro de tarifas y establecimientos de formas de pago, quedando redactado los artículos modificados de la siguiente forma:

“Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 127 en relación con el artículo 41 y siguientes , ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo , este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de cursos y talleres de formación, espectáculos y eventos, actividades culturales, educativas, deportivas o cívicas y sus correspondientes viajes.

Artículo 3º.- Cuantía.

1.- La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será el fijado en esta ordenanza. No obstante, en cada actividad y por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se podrá modificar teniendo en cuenta las limitaciones establecidas en el artículo 44 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a saber:

1.El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

2.Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.

2.- Cuadro de tarifas:





2.1.- Cursos y talleres de formación.

Hasta 15 horas	20,00 euros
De 16 a 50 horas	40,00 euros
De 60 a 100 horas	100,00 euros
Más de 100 horas	150,00 euros

2.2.- Eventos.

Andarina	5,00 euros
Senderismo	25,00 euros
Campamento infantil	3,00 euros
Alquiler Kayak/material deportivo	13,00 euros (Kayak o similar individual) 20,00 euros (Kayak o similar doble)

2.3.-Espectáculos

Dependiendo del reconocido prestigio del espectáculo así como el coste del mismo, la Delegación correspondiente le asignará a una categoría diferente:

Categoría A	30 euros
Categoría B	25 euros
Categoría C	20 euros
Categoría D	15 euros
Categoría E	10 euros
Categoría F	5 euros
Categoría G. Taquilla (*)	Entre 5 euros y 30 euros

(*) Aquellos cuyos ingresos por taquilla sean para creadores privados.

2.4.- Viajes culturales, deportivos, etc.

Hasta 50 Km de radio	3 euros
Radio superior a 50 Km, se incrementa en 0,06 euros por km.	

Artículo 4º.- Obligación de pago.

1.-La obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior.

2.- El pago del precio público se efectuará en el momento en que se solicite la participación a través de la aplicación de reserva o gestión de cobros que el Ayuntamiento tenga establecida en cada momento.

3.- Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

4.- Las deudas por este precio público no abonadas en el período en voluntaria se exigirán por el procedimiento de apremio.”

DÉCIMO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por la prestación de transporte urbano de viajeros en el municipio de Tocina y el transporte de menores a centros educativos, en el sentido de eliminar tipos de tarifas unificándolas en una sola, quedando redactado los artículos modificados de la siguiente forma:

“Artículo 1º.- Objeto y ámbito de aplicación.





La presente Ordenanza tiene por finalidad regular, en las debidas condiciones, el transporte urbano de viajeros en el municipio de Tocina y el transporte de menores a centros educativos.

La competencia para la regulación y vigilancia del mismo en todos sus aspectos, tales como itinerarios, paradas, horarios de servicio, medidas de seguridad, etc. corresponderá exclusivamente al Excmo. Ayuntamiento de Tocina..

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del precio público la prestación del servicio urbano de transporte de viajeros en el municipio de Tocina y el transporte de menores a centros educativos.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos del presente precio público, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que se beneficien y/o utilicen el servicio urbano de transporte y el transporte de menores a centros educativos.

Artículo 4º.- Tarifas y devengo.

BILLETE UNIVIAJE 1,15 Euros

La tasa se devengará en el mismo momento de la utilización por parte del sujeto pasivo del servicio de transporte, salvo en el supuesto de abonos semanales, mensuales, etc. que coincidiera con el momento de la solicitud del mismo.”

DÉCIMO PRIMERO: Supresión de las siguientes ordenanzas fiscales:

- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Mercado.
- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la instalación de quioscos en la vía pública

DÉCIMO SEGUNDO: Mantener sin modificación el resto de Ordenanzas Fiscales.

DÉCIMO TERCERO: Someter el acuerdo provisional que se adopte junto con el expediente a información pública, mediante Edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, por espacio de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados pueden examinar el expediente en la Intervención Municipal y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes, por escrito, ante el Ayuntamiento Pleno.

De no presentarse reclamaciones, el acuerdo quedará elevado a definitivo, publicándose íntegramente en el BOP de Sevilla.

Estas modificaciones que se aprueben entrarán en vigor una vez publicado el acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla, comenzando su aplicación al día siguiente.





Ayuntamiento de
Tocina

En Tocina, en la fecha de firma.

EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA,

Fdo.: Jesús M^a Tirado González.

